

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año IV

4 de junio de 1985

— Número 29

Página 987

I LEGISLATURA

SUMARIO

Página

1. Proyectos de ley.

Aprobación por el Pleno:

- Concesión de un suplemento de crédito para la financiación de construcción de 218 viviendas de promoción pública en Cantabria, dentro del convenio marco del A.E.S. 0-15... 989

Nuevo dictamen de la Comisión:

- De Cantabria, sobre iniciativa legislativa popular .. 0-14. 991

8. Información.

8.1. Acuerdos, resoluciones y comunicaciones de los órganos/ de la Cámara.

Aprobaciones por el Pleno:

- Fijación de los períodos de sesiones comprendidos entre septiembre y diciembre de 1985 y entre febrero y/ junio de 1986 7-A-16.... 995
- Designación por la Asamblea de dos Vocales que formarán parte del Consejo Social de la Universidad de Santander 7-A-17... 997

1. Proyectos de ley.

CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA LA FINANCIACION DE CONSTRUCCION DE 218 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN CANTABRIA, DENTRO DEL CONVENIO MARCO DEL A.E.S.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 29 de mayo de 1985, aprobó el proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito para la financiación de construcción de 218 viviendas de promoción pública en Cantabria, dentro del convenio marco del A.E.S., con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 30 de mayo de 1985.

El Vicepresidente primero de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Alberto-José Mateo del Peral.

"PROYECTO DE LEY DE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA LA FINANCIACION DE CONSTRUCCION DE 218 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN CANTABRIA, DENTRO DEL CONVENIO MARCO DEL A.E.S.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 11 de marzo de 1985, se firma entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio un convenio marco para realizar programas y proyectos en materia de vivienda en desarrollo del Acuerdo Económico y Social (A.E.S.). En la Cláusula Segunda del mismo se estipula que las obras han de ser adjudicadas antes del 15 de junio de 1985.

La financiación del convenio para el presente ejercicio será de 150.000.000 de pesetas a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y no existiendo dotación presupuestaria para la financiación de los gastos correspondientes en los Presupuestos Generales de esta Diputación Regional para el ejercicio 1985, se hace necesario recurrir a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Finanzas en lo que se refiere a los Suplementos de Crédito.

En su virtud, se aprueba la siguiente ley:

Artículo 1º..- Se concede un suplemento de crédito de 150 millones de pesetas para la construcción de 218 viviendas de Promoción Pública en Cantabria, dentro del Convenio Marco suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 2º..- La aplicación presupuestaria será Sección 4, Servicio 4, Programa 35, Concepto 612, Subconcepto 1: Construcción.

Artículo 3º..- La financiación se efectuará con la subvención del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por importe de 150 millones de pesetas que se aplicará al Concepto 724 del Presupuesto de Ingresos de esta Diputación Regional para el ejercicio 1985: Subvenciones del I.P.P.V. para vivienda convenio A.E.S.

Artículo 4º..- Se autoriza al Consejo de Gobierno para complementar el concepto presupuestario objeto de la presente Ley, en el supuesto de que la cifra prevista de 150 millones de pesetas resultara incrementada y en las mismas cuantías en que se viera incrementada dicha cifra. Del uso de esta autorización se dará cuenta a la Comisión de

Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional - de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación - en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Palacio de la Diputación, Santander, 30 de mayo de 1985.

El Secretario Primero.- Fdo.: Roberto Bedoya Arroyo.

Vº Bº: El Vicepresidente primero de la Asamblea Regional de Cantabria.- Fdo.: Alberto-José Mateo del Peral."

1. Proyectos de Ley.

De Cantabria sobre iniciativa legislativa popular.

Nuevo Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, del nuevo dictamen emitido por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, relativo al proyecto de Ley de Cantabria sobre iniciativa legislativa popular.

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, 4 de junio de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo: Guillermo Gómez Martínez Conde.

AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en reunión celebrada el 3 de junio de 1985 ha estudiado de nuevo el proyecto de Ley de Cantabria sobre iniciativa legislativa popular y las enmiendas subsistentes en dicho proyecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea, se remite a su Presidente el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE CANTABRIA SOBRE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR.

Preámbulo

El artículo 87.3 de la Constitución de 27 de diciembre de 1978 ha establecido la iniciativa legislativa popular, de acuerdo con el principio enunciado en el apartado 2 de su artículo 9, de participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social.

En consecuencia con ello y atendiendo el mandato constitucional, las Cortes aprobaron la Ley Orgánica número 3/84, de 26 de marzo de 1984, que regula dicha iniciativa legislativa popular.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica número 8, de 30 de diciembre de 1981 prevé, en su artículo 15, apartado 1, la regulación mediante Ley de iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley, que hayan de ser tramitadas por la Asamblea de Cantabria.

En cumplimiento del mandato estatutario, con esta norma legal, se pretende completar el marco participativo de los ciudadanos de Cantabria en la elaboración de disposiciones legales.

Artículo 1.-

Los ciudadanos mayores de edad, que tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Cantabria, pueden ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2.-

Están excluidas de la iniciativa legislativa popular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las siguientes materias:

1. Todas aquellas sobre las que la Diputación Regional de Cantabria no tenga atribuida competencia legislativa.

2. Las de naturaleza tributaria.

3. Las mencionadas en los artículos 49 y 55 del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

4. Las relativas a la ordenación del funcionamiento institucional previstas en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía.

5. Los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución.

6. Las recogidas en los apartados uno, dos y tres, del artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Artículo 3.-

La iniciativa popular se ejerce mediante la presentación de proposiciones de ley, suscritas por las firmas de, al menos, diez mil personas.

Artículo 4.-

1. El procedimiento se iniciará con la presentación ante la Mesa de la Asamblea de Cantabria, a través de la Secretaría General, de la documentación exigida en el apartado siguiente. A estos efectos, los promotores de la iniciativa se integrarán en una Comisión Promotora.

2. El escrito de presentación deberá acompañar:

a) El texto articulado de la proposición de ley, precedido de una exposición de motivos.

b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejan, a juicio de los firmantes, la tramitación y aprobación por la Asamblea de la proposición de ley.

c) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos.

3. La Mesa de la Asamblea examinará la documentación remitida y se pronunciará en el plazo de quince días sobre su admisibilidad. Son causas de inadmisión de la proposición:

a) Que tenga por objeto alguna de las materias excluidas de la iniciativa popular por el artículo 2 .

b) Que no se hayan cumplimentado los requisitos del apartado 2 de este artículo. No obstante, si se tratase de defecto subsanable, la Mesa de la Asamblea

lo comunicará a la Comisión Promotora para que proceda, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes.

c) El hecho de que el texto de la proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.

d) La previa existencia en la Asamblea de un proyecto o proposición de ley que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular.

e) El hecho de que sea reproducción de otra iniciativa popular de contenido igual o sustancialmente equivalente presentada durante la legislatura en curso.

f) Que la proposición tenga como objeto la derogación de una ley aprobada en la misma legislatura.

g) La negativa expresa del Consejo de Gobierno a su tramitación por implicar aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Artículo 5.-

1. Admitida la proposición, la Mesa de la Asamblea Regional procederá en la forma establecida en el artículo 117 de su Reglamento, y lo comunicará a la Comisión Promotora, al objeto de que proceda a la recogida de las firmas requeridas.

2. El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar en el plazo de tres meses a contar desde la notificación a que se refiere el apartado anterior.

Agotado el plazo sin que se haya hecho entrega de las firmas recogidas, caducará la iniciativa.

Artículo 6.-

1. Contra la decisión de la Mesa de la Asamblea Regional de no admitir la proposición de Ley, cabrá la interposición ante el Tribunal Constitucional de recurso de amparo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1079, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

2. Si el Tribunal Constitucional decidiera que la proposición no incurre en alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 2 de la presente Ley, el procedimiento seguirá su curso.

Artículo 7.-

Recibida la notificación de admisión de la proposición la Comisión Promotora procederá a la recogida de firmas en papel timbrado, en el que obligatoriamente se reproducirá, como encabezamiento, el texto de la proposición. Si fuese preciso utilizar más de un pliego, éstos se unirán, previamente, a la recogida de firmas, diligenciándose notarialmente tal circunstancia al final del último de ellos, dejando constancia de la numeración y clase de los pliegos anteriores.

Artículo 8.-

1. Junto a la firma de cada ciudadano se indicará su nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio.

2. Las firmas serán autenticadas bien por fedatarios públicos, bien por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora, mediante escritura pública otorgada ante Notario.

3. Los fedatarios especiales, que deberán ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales y gozar de la condición política de cántabros incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la Ley.

Artículo 9.-

1. Los pliegos con las firmas autenticadas deberán entregarse en la Secretaría General de la Asamblea Regional en los seis días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 5,2.

2. Realizado el recuento de las firmas, se declararán inválidas las que no reúnan los requisitos previstos en los artículos anteriores. Si tras esta operación, el número de las firmas válidas es igual o superior a diez mil, la Mesa de la Asamblea ordenará la publicación de la proposición de ley, quedando en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

3. El debate se iniciará mediante la lectura por uno de los secretarios de la Cámara de los documentos a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la presente ley.

Artículo 10.-

1. Contra la decisión de la Mesa de la Asamblea Regional de no admitir la proposición de ley, cabrá la interposición ante el Tribunal Constitucional de recurso de amparo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

2. Si el Tribunal Constitucional decidiera que la proposición no incurre en alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 2 de la presente ley, el procedimiento seguirá su curso.

Artículo 11.-

Los procedimientos de iniciativa legislativa popular regulados en la presente ley, que estuvieran en tramitación en la Asamblea Regional, al disolverse ésta no decaerán, pero podrán retrotraerse al trámite que decida la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso ejercitar nuevamente la iniciativa.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Cantabria para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, Santander, 3 de junio de 1985.

Fdo: Isaac Aja Muela.- M^a Teresa Fernández García.

8. Información.

8.1. Acuerdos, resoluciones y comunicaciones de los órganos de la Cámara.

FIJACION DE LOS PERIODOS DE SESIONES COMPRENDIDOS ENTRE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1985 Y ENTRE FEBRERO Y JUNIO DE 1986.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 31 de mayo de 1985, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, ha acordado que los próximos dos períodos ordinarios de sesiones se celebren en las fechas que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 del Reglamento y en la Resolución de la Presidencia sobre cómputo de los períodos ordinarios de sesiones de fecha 12 de marzo de 1985:

"PRIMER PERIODO (1985), comprende los siguientes días:

Septiembre: 23, 24, 25, 26, 27 y 30.

Octubre: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31.

Noviembre: 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29.

Diciembre: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13.

SEGUNDO PERIODO (1986):

Comenzará el 3 de marzo y la Mesa de la Asamblea, al inicio del mismo, fijará los días que restan hasta completar el calendario legislativo."

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, Santander, 31 de mayo de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

8. Información.

8.1. Acuerdos, resoluciones y comunicaciones de los órganos de la Cámara.

DESIGNACION POR LA ASAMBLEA DE DOS VOCALES QUE FORMARAN PARTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 31 de mayo de 1985, ha acordado designar Vocales del Consejo Social de la Universidad de Santander a los Diputados de esta Cámara, / Ilmos. Sres. D. Adolfo Pajares Compostizo y D. Luis Sainz Aja.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, Santander, 31 de mayo de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.